

BOLETÍN Nº 10 - 23 de enero de 2004

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de Andosilla

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del 2002, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de Andosilla.

Transcurrido el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones presentadas durante el referido trámite, el Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión celebrada el día 31 de marzo del 2003, aprobó, definitivamente el documento de referencia, ordenando su publicación, íntegra, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el precepto citado, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en Andosilla, a veintisiete de noviembre de dos mil tres. El Alcalde-Presidente, Manuel Osorio Martín.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE ANDOSILLA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de cultivo en el término municipal de Andosilla.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado Tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la Administración y actos de disposición

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Andosilla en los términos de la presente Ordenanza. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Andosilla, en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Art. 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación, por parte del Ayuntamiento de Andosilla, de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravámen, que en todo caso serán opciones preferentes. En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan las fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Andosilla como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local y en el 143 y siguientes del Reglamento de Bienes.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7.º El Ayuntamiento de Andosilla velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Andosilla podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Andosilla dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de Ayuntamiento.

Art. 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Andosilla en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Andosilla en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Art. 12. El Ayuntamiento de Andosilla interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento de Andosilla no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma establecida en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. El Ayuntamiento podrá recuperar por sí, y en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previa incoación, de oficio o por denuncia, del oportuno procedimiento con audiencia del interesado e informe de Letrado, en el que consten cuantos documentos y demás pruebas se consideren suficientes para acreditar la posesión usurpada. Todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en la Legislación Foral relativa a la Administración Local.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el ejercicio de las acciones civiles cuando sean necesarias para la recuperación y defensa de los bienes comunales.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 14. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Andosilla, con una antigüedad de seis años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Andosilla al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Andosilla.

e) Tener la condición de agricultor a título principal, conforme a la normativa agraria.

2. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, previo informe de la Comisión de Agricultura, Caminos y Montes.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 15. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Andosilla, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Andosilla.

En todo caso, los arrendamientos de los aprovechamientos antedichos quedan condicionados a la efectiva disponibilidad de los terrenos comunales en cuanto puedan resultar afectados por el expediente de la concentración parcelaria de la zona de Andosilla II.

El Ayuntamiento de Andosilla realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

SECCION PRIMERA

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Art. 16. 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 14, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art. 17. 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

Nuevo regadío: 1 hectárea.

El precio a satisfacer como canon por los beneficiarios de esta modalidad será de 4 euros robada/año.

El plazo de disfrute será de 5 años. Si el lote adjudicado, forma parte de la perimetral de una corraliza de titular particular, se destinará, única y exclusivamente, al cultivo y siembra de cereales y de ninguna otra manera a otra clase distinta de producción, como por ejemplo plantación de viñas, olivos, ni otro tipo de planta viva. El cultivo será de año y vez (un año cultivo y el siguiente barbecho). Una vez levantadas las cosechas, el corralicero podrá disfrutar de las hierbas.

Secano: Lotes de 1,5 hectáreas.

El plazo de disfrute o aprovechamiento será de 5 años y los beneficiarios de esta modalidad deberán satisfacer un cánon de 3 euros por robada/año, obligándose el arrendatario al cultivo de los terrenos conforme lo establecido en el párrafo anterior

Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1, es decir, 1 lote.
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2, es decir, 2 lotes.
- c) Unidades familiares de 7 a 9 miembros, coeficiente 3, es decir, 3 lotes.
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5, es decir, 5 lotes.

Art. 18. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Andosilla podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos.

Art. 19. La intensidad máxima de cultivo se establece en el 80 por ciento. Esta cantidad podrá ser modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Dicho acuerdo deberá ser adoptado antes del día 1 de septiembre del año anterior al que se ha de definir una nueva intensidad máxima de cultivo.

Art. 20. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, serán los establecidos anteriormente. Esta cantidad corresponde al canon propuesto para el año 2003 Dicho canon, será actualizable anualmente, de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente.

El Pleno del Ayuntamiento podrá revisar a la baja el canon inicialmente aprobado cuando de forma acreditada exista una disminución de las rentas agrarias como consecuencia de la aplicación de la política Agraria Comunitaria vigente en cada momento.

En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo los costes con los que el Ayuntamiento de Andosilla resulte afectado.

Art. 21. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Art. 22. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Andosilla en el plazo de quince días, para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 23.

Art. 23. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Andosilla por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon. El Ayuntamiento de Andosilla se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 24. El Ayuntamiento de Andosilla podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados, ni en los terrenos de cultivo que posean los miembros de la unidad familiar.

- b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunales, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.
- d) Quienes poseyendo en la unidad familiar terrenos de cultivo, los tengan cedidos a terceros, en arrendamiento, aparcería, etcétera
- e) Quienes no efectúen por sí mismos todas las labores de cultivo tanto en las parcelas comunales como en los terrenos de cultivo que posea la unidad familiar, con la excepción de la labor de "cosechar", quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 22.
- f) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- g) Quienes no pongan como mínimo en cultivo un 80 por ciento de la parcela adjudicada.

SECCION SEGUNDA

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Art. 25. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14.

Art. 26. La superficie del lote que se establece para esta modalidad de aprovechamiento, atendiendo a la que, al presentar la solicitud, desee el futuro adjudicatario, es la siguiente:

Nuevo regadío: 0,5 hectáreas.

El precio a satisfacer como canon por los beneficiarios de esta modalidad de lote será de 12 euros por robada y año y el cultivo y forma de llevarlo a cabo será el prescrito en el artículo 17 de la presente ordenanza.

En terrenos de secano el lote será de 1,5 hectáreas para esta modalidad de arrendamiento, el canon a satisfacer por el adjudicatario de 6 euros por robada y año y el cultivo el autorizado en el resto de las modalidades contempladas en la presente ordenanza.

Art. 27. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado para los aprovechamientos prioritarios.

Art. 28. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el establecido en el artículo 26, con arreglo a la categoría establecida en cada lote.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2001 y serán actualizadas anualmente de acuerdo con la variación de los precios

percibidos por los agricultores, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente.

Art. 29. El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.

Art. 30. El Ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicada por el Ayuntamiento en adjudicación directa o subasta pública, quedando sin efecto la adjudicación por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente, debiendo señalarse expresamente en el condicionado de adjudicación la pertinente condición resolutoria.

Art. 31. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terreno, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, ésta, se realizará por sorteo.

EXPLOTACION DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO O SUBASTA PUBLICA ORDINARIA

Art. 32. El Ayuntamiento de Andosilla, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos señalados en las Secciones Primera, Segunda y Tercera, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

Las parcelas adjudicadas en subasta serán destinadas a cultivos propios de la categoría de los terrenos.

SECCION CUARTA

Procedimiento para la adjudicación

Art. 33. Previo acuerdo del Ayuntamiento de Andosilla, se abrirá un plazo de quince días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Art. 34. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:

- a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de seis años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio, de forma efectiva y continuadamente.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Andosilla.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) Copia de la Declaración de la Renta del ejercicio económico anterior o documento que acredite los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.
- g) Justificación acreditativa de estar dado de alta en la Seguridad Social Agraria, como sistema de comprobación inmediata de que se cultiva directa y personalmente, o que el 50 por ciento de los ingresos que se perciben provienen de la agricultura.
- h) Capitales imponible de la riqueza urbana, en este y otro municipio, salvo la que corresponda a la vivienda propia, de cada miembro de la unidad familiar.
- i) Capitales imponible de la riqueza pecuaria o número de cabezas y especie en este Ayuntamiento y otros de cada miembro de la unidad familiar. Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Andosilla, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 16.3.

Art. 35. A propuesta de la Comisión de Agricultura, Montes y Comunes, el Pleno del Ayuntamiento, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 36. La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 37. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento resolverá las mismas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades de adjudicación.

Art. 38. La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:

1. Se enumerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
2. Se enumerarán las parcelas comunales, tanto de secano como de regadío.
3. Y a continuación de forma tradicional, se irá extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela y así sucesivamente.

Finalizando el sorteo de parcelas, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales.

Art. 39. Si una vez realizado el correspondiente sorteo de los aprovechamientos vecinales prioritarios, se comprobase que no había suficiente número de parcelas comunales para la adjudicación a todos los solicitantes de la modalidad de adjudicación directa, se procederá tal y como determina esta Ordenanza, es decir, se eliminarán las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos. En el caso contrario de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes para la adjudicación vecinal directa, las parcelas comunales sobrantes se adjudicarán en subasta pública.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Art. 40. El aprovechamiento de pastos comunales queda regulado según lo dispuesto en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Andosilla, cuyo contenido íntegro, salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza, queda ratificado por la presente.

CAPITULO IV

Otros aprovechamientos

Art. 41. En el caso de aprovechamiento de leña de hogar, se estará a lo previsto en la Ley Foral 6/1990 y artículos 205 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 42. El aprovechamiento de la caza, en los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra, de fecha 17 de marzo de 1981 y disposiciones complementarias, y en todo caso, por la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

Art. 43. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore Ayuntamiento de Andosilla. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO V

Mejoras en los bienes comunales

Art. 44. 1. El Ayuntamiento de Andosilla podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento-Concejo sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a Derecho.

Art. 45. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la Entidad Local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Art. 46. La roturación de terrenos comunales para su cultivo queda prohibida.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Art. 47. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos referentes a cultivos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.
- c) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- d) Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por la presente Ordenanza, en perjuicio de la explotación de hierbas.
- e) Realizar plantaciones de cultivos permanentes sin autorización municipal.
- f) Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.
- g) Labrar caminos y cañadas.
- h) Verter piedra u otro material en caminos y cañadas.
- i) Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.
- j) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

l) Abandonar el lote adjudicado, sin justificación alguna.

ll) Quienes no pongan cultivo como mínimo un 80 por ciento de la parcela adjudicada.

Art. 48. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), c), d), e) y ll) con la extinción de la concesión. En el supuesto contemplado en la letra a), será igualmente sancionado con la pérdida de sus adjudicaciones, si las tuviere, quien cultive la tierra directamente, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La j) y l) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y doscientas mil pesetas. Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

TITULO VI

Otras disposiciones de carácter general

Art. 49. Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que se produzcan, se concederán en primer lugar a los que hubieren alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo de matrimonio o quienes acreditasen mayores necesidades económicas a juicio del Ayuntamiento, para los restantes se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente concesión anual.

Art. 50. El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere al artículo anterior, dentro de los tres últimos meses del año en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa la admisión de solicitudes fijado en edicto, que se expondrá en el Tablón de Anuncios, todo ello, según el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Capítulo II de esta Ordenanza.

Art. 51. Si al adjudicarse cualquier parcela comunal, resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Si la parcela de secano estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario hasta que se produzca la recolección, en cuyo momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

Art. 52. La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo del aprovechamiento, establecido en la presente Ordenanza, debiendo de abonar los gastos que origine la parcela durante 5 años consecutivos, a contar desde el momento en que se produzca la renuncia, que en el caso de las parcelas de 5 hectáreas del nuevo regadío serán los gastos de la amortización y el canon hasta que se adjudique de nuevo la parcela, no obstante, si la causa es suficientemente justificada a criterio del Pleno del Ayuntamiento, no llevarán aparejada la penalización de gastos siendo causas justificadas las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Cambio de residencia por motivos laborales.
- c) Por invalidez con un porcentaje mínimo del 50 por ciento.
- d) Por jubilación anticipada.
- e) Otras causas que a criterio del Ayuntamiento sean debidamente justificadas.

Art. 53. El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso, por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la Villa durante nueve meses al año, por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Andosilla o por dejar de tener la condición de agricultor a título principal, según prescribe el artículo 14 del Reglamento.

Art. 54. Los adjudicatarios de parcelas comunales de regadío, están obligados a la conservación y/o limpieza periódica de cauces y brazales, según disponga el Ayuntamiento, ateniéndose igualmente a cuanto establezca el sindicato Local de la Comunidad de Regantes respecto al regadío general del término.

Art. 55. A fin de que el ganadero o beneficiario de las hierbas y pastos comunales de parcelas y lotes de regadío puede aprovechar debidamente las hierbas y resto de cosechas, el adjudicatario de la parcela o lote, si quiere sembrar antes de 10 días, estará obligado a avisar al ganadero para que aproveche las hierbas. El presente artículo sólo será válido para el regadío tradicional, no para el nuevo regadío.

Art. 56. El último año de adjudicación, no podrá simultanearse en las parcelas de regadío el cultivo de dos productos, debiendo realizarse uno sólo como máximo dos asociados y en todo caso, la parcela deberá encontrarse libre para el 31 de diciembre.

Art. 57. Al finalizar cada cultivo en los que se haya realizado plantación mediante el sistema de plásticos o se hayan instalado tuberías de riego u otras instalaciones, el adjudicatario deberá de dejar sus parcelas en las condiciones debidas para continuar con su uso normal retirando los plásticos, tubos, alambres y otros materiales empleados y depositándolos en vertedero autorizado. El adjudicatario que incumpliera lo previsto en el párrafo anterior perderá su derecho a parcelas en la siguiente partición, tanto de adjudicación

directa como de subasta y podrá ser sancionado con la extinción de la concesión.

Art. 58. Los cierres de terrenos comunales precisarán en todo caso de la previa autorización escrita de la Alcaldía. En ningún caso podrán cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada. En los terrenos comunales de regadío está totalmente prohibida la utilización de herbicidas residuales durante los dos últimos años del arriendo.

Art. 59. Las permutas de aprovechamientos entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y conformidad de los interesados afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento.

Art. 60. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación del mismo, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

_Recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

_Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

_Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de 2 meses, contado desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Para cualquier modificación o Anexo a la presente Ordenanza, se seguirá la misma tramitación que para la aprobación de la misma.
